

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1699 -GG-ESSALUD-2011

Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María - Lima Perú
T.: 2656000 / 2657000
www.essalud.gob.pe

Lima, 16 de noviembre del 2011

VISTOS:

La Carta N° 1148-OCTIC-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Informe Técnico N° 133-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2011 de la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la citada Oficina Central y el Informe Legal N° 413 -OCAJ-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 564-GG-ESSALUD-2003 de fecha 17 de octubre del 2003, se aprueba la estandarización en EsSalud del uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1044-GG-ESSALUD-2010, de fecha 08 de setiembre de 2010, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 564-GG-ESSALUD-2003, de fecha 17 de octubre del 2003, y se aprueba la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, por el periodo de tres (03) años;

Que, con Carta N° 1148-OCTIC-ESSALUD-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita se deje sin efecto la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, toda vez que informa que los criterios técnicos tomados en cuenta en su oportunidad para la estandarización no corresponden a criterios técnicos y objetivos que hagan imprescindible su utilización como el Sistema de Software Antivirus Institucional en EsSalud;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que las Entidades del Sector Público deben efectuar las contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° del precitado dispositivo legal;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; salvo que ello obedezca a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a



ES COPIA FIEL AL ORIGINAL
Seguro Social de Salud
JOSE DEMETRIO TERRONES CELIS
FISCALIANO SUPLENTE
RES. N° 008-00-ESSALUD-2010
16 NOV 2011



un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, al respecto, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, de la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE, establece entre otros, que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que se le delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria donde se verificará los presupuestos para que proceda la estandarización: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, asimismo, la acotada Directiva refiere que dicha aprobación deberá efectuarse mediante resolución o instrumento que haga sus veces, debiendo indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, e incluirse la precisión que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedara sin efecto;

Que, en este contexto, mediante Carta N° 1612-OCOI-ESSALUD-2010, de fecha 03 de agosto de 2010, la antes Oficina Central de Organización e Informática (hoy Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones), invocando como sustento el Informe Técnico N° 004-GP-OCOI-ESSALUD-2010/PEER de la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia de Producción, propuso la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2010, se emite la Resolución de Gerencia General N° 1044-GG-ESSALUD-2010 estandarizando la contratación de las licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, por el periodo de tres (03) años, estipulándose en el décimo tercer párrafo de su parte considerativa que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, mediante Carta N° 1148-OCTIC-ESSALUD-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita se deje sin efecto la estandarización del precitado software, señalando que la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción, con Informe Técnico N° 133-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2011, de fecha 17 de octubre de 2011, tomando como premisas los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, ha señalado lo siguiente:

"a. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; EsSalud no posee equipamiento o infraestructura preexistente, ni Sistemas de Información críticos o Centrales Medulares (Core), que cumplan con el supuesto de accesoriedad o complementariedad con el software antivirus McAfee. Ningún equipo informático o Sistema de Información o Aplicación ha sido adquirido o implementado en función al uso del software antivirus McAfee.



ES COPIA FIEL EL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

JOSE DEMETRIO TERRONES OELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 008 -GG-ESSALUD-2010
76 NOV 2011



- b. **Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; ningún bien adquirido o servicio que proporciona EsSalud se verá afectado en su funcionalidad, operatividad o valor económico si se prescinde del uso del software antivirus McAfee; ya que la función de software antivirus McAfee puede ser realizada por otros productos que existen en el mercado para este mismo propósito.**

A fin de complementar el análisis previo sobre la estandarización del software antivirus McAfee en EsSalud, se indica que **EsSalud no cuenta con personal técnico certificado en el uso del software antivirus McAfee, que le haya generado una inversión económica a la entidad con referencia a su capacitación**”.

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, no se configuran los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva Nº 10-2009-OSCE/CD, para la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, por lo que debe formalizarse la resolución que deje sin efecto la estandarización del mencionado software;

En el uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General Nº 1044-GG-ESSALUD-2010, de fecha 08 de setiembre de 2010.

DISPONER que la Secretaría General notifique y publique la presente Resolución en la página web de la Entidad al día siguiente de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO FRANCKE BALLVE
Gerente General
ESSALUD

ES COPIA FIEL EL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

JOSE DEMETRIO TERRONES GELIS
- FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 005-SG-ESSALUD-2010

16 NOV. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1044 -GG-ESSALUD-2010

Lima, 08 de setiembre del 2010

VISTOS:

La Carta N° 1612-OCOI-ESSALUD-2010 de la Oficina Central de Organización e Informática, el Informe Técnico N° 004-GP-OCOI-ESSALUD-2010/PEER de la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia de Producción la citada Oficina Central que sustenta la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, el Informe Legal N° 440 -OCAJ-ESSALUD-2010 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 564-GG-ESSALUD-2003 de fecha 17 de octubre del 2003, se aprueba la estandarización en EsSalud del uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; dispositivos legales que actualmente no se encuentran vigentes;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 004-GP-OCOI-ESSALUD-2010/PEER, EsSalud cuenta a nivel nacional con 9,500 equipos de cómputo, así como con 37 repositorios que agilizan y disminuyen el tráfico generado por la actualización diaria de los equipos en todas las redes, en los cuales se encuentra distribuido, instalado y configurado el Antivirus McAfee Total Virus Defense, siendo que la implementación, capacitación y despliegue del software antivirus ha permitido mantener los equipos protegidos contra la infección de virus informáticos, contribuyendo a reducir los costos de administración y soporte técnico del parque informático, así como minimizar los riesgos informáticos;

Que, asimismo, de conformidad con el citado Informe Técnico, la implementación del Antivirus McAfee Total Virus Defense ha conllevado a que EsSalud cuente, como parte de la solución de software antivirus, con una consola de administración centralizada y un agente de control, software que se debe instalar en cada uno de los equipos distribuidos a nivel nacional para que la consola pueda funcionar correctamente. Igualmente, como parte de la solución de antivirus, se cuenta con los siguientes productos incluidos en el licenciamiento: i) Anti-Malware, software que protege los equipos de cómputo ante posibles infecciones, ii) AntiSpyware, software que protege los equipos ante programas espías, iii) Navegación Segura (McAfee Site Advisor Enterprise), permite al usuario navegar de forma segura en la web advirtiendo que páginas no son seguras, iv) Consola Física de Administración, permite realizar un monitoreo de las actualizaciones de la red, así como también informar por medio de reportes el estado de la misma en cuanto Malware, v) Seguridad Servidor de Correo (Filtro de Contenido), permite filtrar archivos sospechosos que se encuentran adjuntos en los correos de entrada, y vi) McAfee LinuxShield, da protección a los sistemas operativos Linux evitando su infección por archivos maliciosos;

Que, en esas circunstancias, la Oficina Central de Organización e Informática ha solicitado la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, conforme a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal, a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento informático preexistente, así como la continuidad de los servicios que presta EsSalud;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1044 -GG-ESSALUD-2010

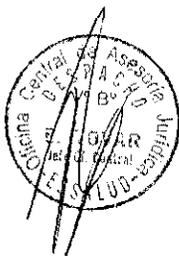
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, al respecto, cabe precisar que se encuentra en la actualidad vigente la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización, siendo que en ella se establecen como presupuestos para que proceda la estandarización los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia de Producción en su Informe Técnico N° 004-GP-OCOI-ESSALUD-2010/PEER, EsSalud cuenta con un equipamiento informático conformado por servidores, computadoras personales y portátiles, así como con repositorios distribuidos a nivel nacional, los cuales agilizan y disminuyen el tráfico generado por la actualización diaria de los equipos de cómputo en todas las redes. Asimismo, como parte de la solución de software antivirus implementada, cuenta con una consola de administración centralizada y un agente de control, software instalado en cada uno de los equipos distribuidos a nivel nacional para que la consola pueda funcionar correctamente, así como con los productos incluidos en el licenciamiento, configurándose con ello el primer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, como lo es el contar con el equipamiento preexistente;

Que, respecto a la accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y el bien a ser contratado, el órgano técnico de la Entidad informa que la continuación del software antivirus McAfee Total Virus Defense resulta importante porque permite: i) Que, se continúe bajo los parámetros requeridos por EsSalud (aplicación de exclusiones a los distintos servidores de EsSalud), ii) Que, se ahorre en el tiempo de implementación, ya que un nuevo producto antivirus tiene que probarse, adaptarse a las condiciones de la institución y distribuirse a nivel nacional, iii) Que, se ahorre en capacitación, debido a que los coordinadores de las diversas áreas de EsSalud a nivel nacional, tienen el conocimiento para la utilización y configuración del producto, iv) Que, la consola de administración implementada permita la automatización de las funciones (instalación, configuración, actualización) del software antivirus y evite que el mismo sea removido o desinstalado del equipo, v) Que, los agentes de control que se utilizan para que la consola de administración puedan acceder, modificar y actualizar la configuración del software antivirus, y vi) Que, se brinde información del estado de versiones, infecciones, y detalles de cada equipo que cuenta con el agente



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1044 -GG-ESSALUD-2010

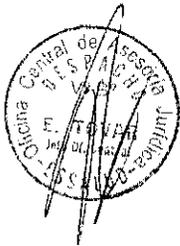
instalado a nivel nacional desde una consola centralizada, y plantillas de las cuales se pueden generar todo tipo de reportes de acuerdo a las necesidades que se requieran para brindar una mayor seguridad en EsSalud;

Que, de otro lado, en el Informe Técnico se indica que la no continuidad de la solución antivirus McAfee generaría: i) La pérdida innecesaria de horas hombre para establecer los nuevos criterios de instalación y despliegue desde la consola principal hasta la instalación manual en cada uno de los 9,500 equipos a nivel nacional con Sistema Operativo Windows XP y Servidores Linux, debido a la configuración de la red (LAN Y WAN) de EsSalud, y ii) Los problemas de incompatibilidad, que podrían surgir como consecuencia de la instalación de un nuevo software antivirus, con algún sistema institucional, pues debe considerarse que nuevas aplicaciones, tales como antivirus, pueden tener incompatibilidades de uso con algunos sistemas instalados actualmente en la institución, los mismos que requerirían de tiempo y dedicación para su corrección, lo que afectaría significativamente la operatividad de los sistemas informáticos y a la continuidad de las operaciones;

Que, en virtud de lo expuesto en los dos párrafos precedentes, queda acreditada la configuración del segundo y tercer presupuesto establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;



Que, en tal sentido, toda vez que la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Organización e Informática ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente, la accesoriedad o complementariedad de la prestación que se requiere contratar y lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del referido equipamiento, se habría configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, por lo que legalmente resulta factible que se apruebe la estandarización de licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense solicitada, la misma que de acuerdo al referido Informe Técnico se solicita que sea por un periodo de tres (03) años, siendo de su exclusiva responsabilidad que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11° del Reglamento, debiéndose tener en cuenta que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, de conformidad con lo señalado en la referida Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;



Que, de otro lado, siendo que mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE de fecha 1° de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización, entre los cuales, se encuentra la indicación del periodo de vigencia de la estandarización y la precisión que de variar las condiciones que determinan la estandarización su aprobación quedará sin efecto; precisiones que no se encuentran recogidas en la Resolución de Gerencia General N° 564-GG-ESSALUD-2003 de fecha 17 de octubre del 2003, por lo que debe dejarse sin efecto la misma;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1044 -GG-ESSALUD-2010

Estado, señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que la responsabilidad de la estandarización recaerá en éste;

Que, con el fin de desconcentrar la toma de decisiones y agilizar los procesos operativos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009 de fecha 20 de marzo de 2009 se resolvió establecer en la Gerencia General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 564-GG-ESSALUD-2003 de fecha 17 de octubre del 2003.
2. **ESTANDARIZAR** en EsSalud por el periodo de tres (03) años, licencias de uso del Software Antivirus McAfee Total Virus Defense, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad, la misma que deberá efectuarse al día siguiente de aprobada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE


Dr. JAVIER ROSAS SANTILLANA
Gerente General
ESSALUD